



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA ASISTENCIA  
TÉCNICA ENTRE LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA DE LA  
REPUBLICA DE CHILE Y LA SUPERINTENDENCIA DE  
COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (SC)**

La Fiscalía Nacional Económica de la República de Chile y la Superintendencia de Competencia de la República de El Salvador, en adelante denominadas “las Partes”;

- I. **CONSIDERANDO** las excelentes relaciones de amistad que unen a ambos países y que la aplicación efectiva de sus respectivas legislaciones nacionales en materia de competencia es un asunto fundamental para el funcionamiento eficiente de los mercados y para el bienestar de los consumidores de ambas Partes;
- II. **RECONOCIENDO** la importancia de la cooperación y coordinación entre las Partes para una aplicación efectiva de la legislación en materia de competencia entre ambos países, así como la importancia de un continuo mejoramiento y mayores capacidades técnicas del personal que tiene a su cargo la instrucción de procedimientos administrativos y judiciales en la resolución de casos investigados y las denuncias que interponen los agentes económicos;
- III. **RECONOCIENDO** que la competencia tiene la finalidad de lograr mayor eficiencia, una mejor asignación de los recursos productivos y mayor bienestar al consumidor;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- IV. RECONOCIENDO los efectos positivos que trae consigo el desarrollo de actividades para elevar el nivel de conocimiento de la sociedad civil en general de las Partes;
- V. RECONOCIENDO la importancia de la asistencia técnica para reforzar la capacidad institucional de la Superintendencia de Competencia por parte de una autoridad de competencia de reconocida trayectoria como es la Fiscalía Nacional Económica de Chile;
- VI. TOMANDO en cuenta que la cooperación técnica entre los países constituye un elemento fundamental para la creación de las capacidades institucionales que permitan la efectiva aplicación de las leyes, así como la promoción de competencia en El Salvador;
- VII. TOMANDO como base el compromiso existente en las partes hacia la cuidadosa consideración de sus respectivos intereses, siendo éstos importantes en la aplicación de su legislación en materia de competencia;
- VIII. CONSIDERANDO que el día 15 del mes de mayo de 2009 finalizó la vigencia del Memorando de Entendimiento para la Asistencia Técnica entre la Fiscalía Nacional Económica de Chile y la Superintendencia de Competencia de El Salvador firmado en Santiago de Chile el día 15 de mayo de 2007;

Han convenido celebrar el presente Memorando de Entendimiento:

*EV.*



## **Artículo I.- Objeto**

El presente Memorando de Entendimiento tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación institucional para el establecimiento de mecanismos de carácter permanente de cooperación, para promover la cooperación y coordinación entre las autoridades de competencia de las Partes, ayudar a prevenir e identificar posibles conductas anticompetitivas y a ejecutar acciones coordinadas en la medida de lo posible para asegurar la competencia en distintos mercados; así como intercambiar perspectivas, políticas institucionales, conocimientos y experiencias.

## **Artículo II.- Definiciones**

### **(a) Autoridad(es) de Competencia:**

(1) Superintendencia de Competencia, creada por medio del Decreto Legislativo número 528, publicado en el Diario Oficial número 240, tomo número 365, del 23 de diciembre de 2004, o su sucesor, para la República de El Salvador; y

(2) Fiscalía Nacional Económica de Chile, creada por el Decreto Ley 211, de 1973.

### **(b) Legislaciones Aplicables:**

(1) Ley de Competencia, aprobada por medio del Decreto Legislativo número 528, publicado en el Diario Oficial número 240, tomo número 365, del 23 de diciembre de 2004, y su reglamento, para la República de El Salvador;

(2) D.F.L. N° 1, de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 211 de 1973, para la República de Chile;



(3) Cualquier reforma que se les hiciera a las leyes previamente citadas y cualquier otra ley o reglamento que las Partes acuerden conjuntamente que sean aplicables para los propósitos de este Memorando de Entendimiento.

(c) Actividades de Aplicación de la Ley:

Cualquier investigación o procedimiento efectuado por una de las Partes en aplicación de sus leyes de competencia.

(d) Prácticas Anticompetitivas:

Conducta u operación que pueda estar sujeta a sanciones o medidas correctivas de conformidad con la legislación en materia de competencia de las Partes.

(e) Medidas:

Procedimientos, prácticas y reglamentos administrativos de aplicación general.

### **Artículo III.- Principios generales**

1. Las Partes que suscriben el presente Memorando de Entendimiento son las autoridades responsables de la aplicación de las normas en materia de competencia en sus respectivos territorios.

2. Para los efectos de este Memorando de Entendimiento, se entiende que las normas en materia de competencia proscriben prácticas anticompetitivas que incluyen, pero no se limitan, a cualquier manifestación relacionada a:

a) Prácticas restrictivas de la competencia, según la legislación nacional de cada Parte;

b) Concentraciones económicas, según la legislación nacional de cada Parte.



Las exclusiones contempladas en las legislaciones nacionales en materia de competencia deberán ser transparentes y estar disponibles al público por cualquier medio que permita a las Partes tener acceso a ellas.

3. Cada Parte asegurará que la aplicación de las normas en materia de competencia se realice de manera uniforme, no discriminatoria, transparente y cumplan con los principios y garantías que sustentan el debido proceso.

4. Cada Parte deberá asegurar que se encuentren disponibles para la otra Parte, información relativa a su legislación, incluidos los mecanismos de observancia y normas supletorias utilizadas para prohibir y sancionar las prácticas anticompetitivas.

#### **Artículo IV.- Asistencia Técnica**

1. Las Partes, de común acuerdo, y considerando los recursos razonablemente disponibles de las Partes, deciden que es de interés común trabajar en las siguientes actividades:

(1) El intercambio de personal como instructores o consultores en cursos de capacitación sobre Derecho de Competencia y política de competencia de cualquiera de las Partes.

(2) Cursos, Charlas, Talleres o Seminarios sobre el análisis de competencia en los mercados, incluyendo conductas o comportamientos del mercado, desempeño o rendimiento de los mismos.

(3) Cursos, Charlas, Talleres o Seminarios sobre conductas consideradas anticompetitivas y sobre temas relacionados con el tema de competencia.

(4) Procesos de consultas formales e informales sobre aspectos relevantes de competencia.

(5) Pasantías de funcionarios de las autoridades de competencia o, en su caso, de funcionarios o expertos vinculados con el tema de la defensa de la competencia.



(6) Otras formas de cooperación técnica que ambas Partes consideren apropiadas para los propósitos del presente Memorando de Entendimiento.

2. En el intercambio de personal a que se refiere el párrafo precedente, éste continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, y en ningún caso se considerará como empleador sustituto y que es entendido que los sueldos y beneficios correrán por cuenta de su país de origen.

3. Los gastos en los que incurra para el desarrollo de las actividades en virtud de este memorando estarán a cargo del país beneficiado de la asistencia técnica, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias o, en su caso, de alguna fuente externa de financiamiento.

4. Las Partes gestionarán ante las autoridades correspondientes todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Memorando de Entendimiento. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia.

#### **Artículo V.- Actividades de Coordinación de las Partes en General**

1. Las actividades de coordinación para colaborar en la efectiva aplicación de la ley en resguardo de los intereses importantes de la otra Parte incluyen medidas:

(a) Que sean pertinentes a las actividades de aplicación de la ley de la otra Parte;

(b) Que se refieran a prácticas anticompetitivas realizadas total o parcialmente en el territorio de la otra Parte, de Memorando de Entendimiento de las legislaciones de las Partes;

EV-



- (c) Que se refieran a alguna conducta u operación que supuestamente haya sido requerida, impulsada o aprobada por la otra Parte;
- (d) Que se refieran a concentraciones económicas en las que uno o más agentes económicos que intervengan en la operación o que controle uno o más de los agentes que intervengan en ella, sea un agente económico constituido u organizado bajo la legislación nacional de una de las Partes.
- (e) Que se refieran a medidas correctivas que expresamente requieran o prohíban ciertas prácticas anticompetitivas en el territorio de la otra Parte o vayan de alguna manera dirigidas a prácticas anticompetitivas que se realizan en el territorio de la otra Parte; o
- (f) Que se refieran a la búsqueda e intercambio de información localizada en el territorio de la otra Parte, con las salvedades de confidencialidad que sean aplicables de conformidad con la normativa de cada Parte.

2. - Cada Parte se asegurará que:

- (a) Las medidas que adopte o imponga para prohibir las prácticas anticompetitivas, ya sea que ocurran antes o después de la entrada en vigencia de este Memorando de Entendimiento, estén disponibles al público; y
- (b) Cualquier modificación a tales medidas que ocurra después de la entrada en vigencia de este Memorando de Entendimiento, se notificará a la otra Parte dentro de un plazo máximo de 60 días, de aprobarse tal modificación por la autoridad competente.
- (c) Las medidas que adopte una Parte en colaboración para que se dé una más efectiva aplicación de la ley en la otra Parte, no deben poner en riesgo menoscabar sus investigaciones o procedimientos internos en proceso.
- (d) En la adopción de cualquier medida al amparo de este Memorando de Entendimiento, siempre existirá coordinación previa o consulta, en aras de la transparencia y mejor consecución de los fines de este Memorando de Entendimiento.

EV



## **Artículo VI.- Abogacía de la Competencia**

Las Partes procurarán, en la medida de lo posible, desarrollar coordinadamente actividades de abogacía de la competencia. Las actividades de abogacía de la competencia comprenden pero no se limitan a la divulgación y promoción del Derecho de Competencia.

## **Artículo VII.- Transparencia e Intercambio de Información**

1. Las Partes reconocen el valor de la transparencia en las políticas de competencia.
2. A solicitud de la una Parte, la otra Parte deberá proveer asimismo información relativa a las actividades de aplicación de su legislación, siempre que ello no sea contrario a su legislación o no afecte alguna investigación en curso.

## **Artículo VIII.- Confidencialidad**

1. No obstante cualquier otra disposición del presente Memorando de Entendimiento, ninguna de las Partes está obligada a proporcionar información a la otra Parte, si la divulgación de esa información está prohibida por la legislación o normativa de la Parte que posee la información, o haya sido declarada con carácter confidencial.

EV.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



## **Artículo IX.- Comunicación en virtud del presente Memorando de Entendimiento**

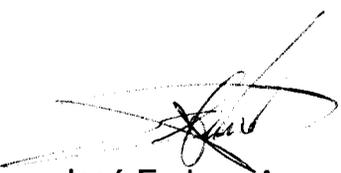
Las Partes podrán llevar a cabo directamente las comunicaciones de conformidad con lo previsto en el presente Memorando de Entendimiento.

## **Artículo X.- Período de Ejecución y Vigencia**

1. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.
2. Las actividades emanadas del presente Memorando de Entendimiento deberán ser desarrolladas en los dos años siguientes a la fecha de suscripción pudiendo prorrogarse por el mismo plazo si así lo acordaran las Partes.

En fe de lo cual, las Partes suscriben el presente Memorando de Entendimiento en idioma castellano, en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Santiago de Chile el día 11 del mes de septiembre de dos mil nueve.

  
Enrique Vergara  
Fiscal Nacional Económico  
Fiscalía Nacional Económica  
de Chile

  
José Enrique Argumedo  
Superintendente  
Superintendencia de Competencia de la  
República de El Salvador

